

# *JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ*

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

MENOR: SARA FERNANDA CANO BARRAGAN

RADICACIÓN: 0424-2020.

ASUNTO: PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA DEFINIR LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PARD

---

1º- Mediante Historia de atención 1761505256 de fecha 06 de Noviembre de 2019, se recibe en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente Lleras-Dirección de Protección; *“Mediante comunicación de Derecho de Petición, remitido por vía correo electrónico, Colegio San Francisco de Asís IED, reporta el caso de SARA FERNANDA CANO BARRAGAN, de 12 años de edad, identificada con T:I: 1011100235... afirma que un tío político presuntamente abuso de ella, Sara no quiere hablar de los hechos, solo expresa que desea que su familia inicie proceso por Fiscalía para evitar que otros niños vivan lo que ella vivió, lo cual expreso a su mamá hace dos semanas, cuando supo que el señor cuida de sus nietos. Se citó a mamá y padrastro para orientar y activar ruta según el caso...”*

## **ACTUACION ADMINISTRATIVA**

1º- Obrante a folio 1 de fecha 06 de Noviembre del 2019, se evidencia petición de restablecimiento de derechos presentada mediante comunicación de Derecho de petición remitido por vía correo electrónico por Colegio San Francisco de Asís, para poner en conocimiento el caso de SARA FERNANDA CANO BARRAGAN de 12 años, quien fue víctima de un presunto abuso sexual por parte del tío político.

2º- Por auto de trámite de fecha 09 de Noviembre del año 2019 (fol.14), el Centro Zonal Mártires del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se ordeno al equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos.

3°- El día 14 de Julio de 2020 se practicó la valoración psicológica, a la niña SARA FERNANDA CANO BARRAGAN con la entrevista a la progenitora señora MARLENE BARRAGAN LESMES, informe el cual conceptúa que se logra evidenciar garantía de derechos fundamentales, y sugiere iniciar proceso administrativo de restablecimiento de derechos, con ubicación en medio familiar, vinculando a programa de atención psicológica especializada con operador del ICBF.

4°- A folio 22 obra auto de apertura de investigación de fecha 10 de agosto de 2020, al proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos respecto a la niña SARA FERNANDA CANO BARRAGAN, decretando pruebas y/o diligencias con el fin de verificar los hechos que fundamentaron dicho proceso administrativo, y tomándose como medida provisional de restablecimiento de derechos, la ubicación en Medio Familiar y la remisión a atención terapéutica a la Asociación Creemos en Ti. Decisión notificada a la progenitora vía telefónica por la Emergencia Sanitaria decretada desde el 12 de marzo de 2020.

5°- En la misma fecha se realiza auto de suspensión de términos desde el 10 de agosto de 2020, hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social.

6°- El mismo 10 de Agosto se realizó auto de traslado de Historia de Atención a la Defensoría de Familia que delegue el Coordinador del Centro Zonal Mártires, para que se continúe con la actuación.

7°- Obra oficio de remisión a Reparto por pérdida de competencia de fecha 24 de septiembre de 2020.

8°- El 29 de septiembre fue asignado en la oficina de reparto, ingresando a este Despacho el 30 de septiembre de 2020.

9°- El 07 de octubre de 2020, se avoca conocimiento, se ordena notificar al ministerio público y a la Defensoría de Familia para lo de su cargo, se ordena practicar entrevista a los progenitores y se solicita informe integral de tratamiento terapéutico a la Asociación Creemos en Ti.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Teniendo en cuenta que la ley 1098 del 2006, en su artículo 7 dice: "...se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujeto de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior..."

El Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es responsabilidad de Estado en su conjunto y a través de las autoridades públicas y le otorgó como funciones al Defensor de Familia adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se tenga información sobre su vulneración, amenaza. O inobservancia.

Artículo 8 dice: "... Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes".

Artículo 22. **Ibídem. Derecho a tener una Familia y a no ser separado de ella.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y a crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.

Los niños, las niñas y el adolescente solo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos

contforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

Artículo 23. **Ibídem. Custodia y cuidado personal.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende, además, a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

## CONSIDERACIONES

Adentrándonos en el caso bajo estudio se procede a valorar las pruebas practicadas en la actuación administrativa, las cuales se valoraran en conjunto bajo las reglas de la experiencia con el fin de resolver la situación jurídica de la niña SARA FERNANDA CANO BARRAGAN.

Dentro de la actuación administrativa, se encuentra denuncia de fecha 06 de noviembre de 2019, instaurada por el colegio SAN FRANCISCO DE ASIS IED, vía correo electrónico, en el que informa el caso de la niña SARA FERNANDA CANO BARRAGAN víctima de posible abuso sexual por parte de un tío materno.

Se practicó a la niña VALORACION PSICOLOGICA INICIAL, por parte del profesional idóneo el día 14 de julio de 2020, indicándose entre otros, que se evidencia garantía de derechos fundamentales, sin embargo, se recomendó, iniciar proceso administrativo de restablecimiento de derechos, con ubicación en medio familiar, vinculando a programa de atención psicológica especializada con operador del ICBF.

Con el fin de verificar, si la Defensora de Familia del Centro Zonal Engativá perdió competencia, resulta pertinente analizar lo establecido en la Ley 1878 de 2018 en su artículo 4, inciso 4 el cual refiere: *“En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial”*.

Teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo precedente, para este caso encuentra el Despacho que el ICBF, perdió competencia porque no se resolvió la situación jurídica de la niña SARA FERNANDA CANO BARRAGAN, aun cuando se tuvo conocimiento de la presunta amenaza o vulneración el día 06 de Noviembre de 2019 y tuvo que haber sido resuelto a más tardar el día 06 de Mayo del 2020.

Ahora bien se entraran a analizar las pruebas practicadas por el Despacho, como son:

En la declaración rendida ante este despacho, por la señora MARLENE BARRAGAN LESMES, de fecha 23 de Octubre de 2020, indicó frente a su composición familiar actual: *“Ya estoy separada, pero era unión libre, vivo con el hijo mayor de 21 años, BRAYAN ALEXANDER MENDOZA, trabaja en una empresa de diseñador gráfico, técnico del Sena, los ingresos de él son de un mínimo, la segunda de las hijas es SARA FERNANDA CANO BARRAGAN, de 12 años de edad, está en séptimo de bachillerato, en el colegio FRANCISCO DE ASIS, jornada de la mañana, de manera virtual. El tercero de los hijos es ANGELO CAMILO RODRIGUEZ BARRAGAN, de 7 años, de edad, cursa primero de primaria en el Colegio FRANCISCO DE ASIS, sede primaria jornada de la mañana”*. Frente a la situación actual de SARA FERNANDA frente al tratamiento que está recibiendo *“La psicóloga la está atendiendo y yo pienso que no es lo mismo estar allá, es decir ir personalmente, que hacerlo por video - llamada, la psicóloga la ve todos los martes, siempre*

*es con la niña, ha tenido dos sesiones con migo para presentarse que era la psicóloga de la niña, No recuerdo el nombre de la psicóloga, ha recibido 4 sesiones” y frente al abuso, “A mi me da mucho mal genio ese tema y yo lo que veo es que le daba miedo, hablarnos, ella temía que yo me enfureciera, por el hecho, que por eso no me había contado, además el señor le decía que podía ir a la cárcel, entonces ella no había querido contar. Yo escuche a la psicóloga que le pregunto frente a los hechos en una sesión y ella se quedó callada, porque estábamos todos ahí, y su respuesta fue BIEN.... Por esto es que yo pienso que así no está bien”. Frente a si a SARA FERNANDA le ha servido para algo las sesiones por parte de la psicóloga de Creemos en ti “Lo que se está tratando en este momento si le funciona a SARA, si creo, ella se estaba encerrando a llorar en el baño y uno no sabía porque, ahora ha dejado un poco eso, la noto más tranquila”, Frente al comportamiento en el Colegio de SARA “En el colegio le han colaborado, la orientadora una sola vez cuando se supo los hechos, allá le han colaborado y ella era muy malgeniada, grosera, no quería que la mamá la bañara ella no quería nada conmigo, ella cambio mucho, cuando ella entro a primero de primaria es decir como a los 6 años, yo creo que los hechos sucedieron antes, pero la niña confirma que cuando fue a hacer Primero de primaria. Actualmente ha mejorado su comportamiento está más tranquila, no era amiguera ya tiene amigas, y con migo también ha cambiado”.*

Del informe integral remitido por la Asociación Creemos en ti se logra establecer:

*En primer lugar como resultado de las pruebas aplicadas que “se recomienda trabajar manejo de las emociones en general. Es importante emplear estrategias para enseñar y entrenar a la paciente a poner en práctica conductas más adaptativas, reduciendo al mismo tiempo otras que interfieran en el desarrollo de sus áreas de ajuste. Identificar las estrategias de autocontrol utilizadas por la niña, para reforzarlas y/o implementar otras que pueda incluir en su repertorio. Abordar intervenciones orientadas a la relajación, control de la respiración, disminución de la actividad fisiológica, actividades para trabajar el aquí y el ahora, auto instrucciones y ejercicios orientados en el autocontrol de la sintomatología asociada a la ansiedad”.*

En segundo lugar del informe de Plan de Atención Integral elaborado por la profesional en psicología como titular encargada del caso se concluye “Teniendo en cuenta la sintomatología presentada por el paciente y la afectación emocional que presenta su red de apoyo, es probable que desarrollen más de cuatro sesiones al mes para garantizar

*la integralidad del servicio y la vinculación de la familia. El plan de atención que se propone a continuación, incluye la promoción de prácticas de autoprotección, autocuidado, tanto en la paciente como en su familia; asimismo, busca promover entornos protectores y protegidos frente a situaciones de riesgo o vulneración. Las atenciones planteadas constituyen una guía de trabajo organizada que da cuenta de la planeación de las intervenciones, pero flexible priorizando siempre las necesidades de cada caso y permitiendo en cada sesión el orden de ejecución para dar respuesta oportuna a las necesidades de la paciente y su familia atendiendo las problemáticas que requieran una intervención urgente o prioritaria”.*

También se logra establecer del mismo informe que la niña ha asistido a 5 sesiones terapéuticas, que se realizó diagnóstico familiar y que se proyectaron aproximadamente 48 sesiones para dar el cierre definitivo por cumplimiento de objetivos, lo que nos indica que el proceso de tratamiento terapéutico se encuentra en fase inicial tanto para SARA FERNANDA como para su grupo familiar.

Se concluye con lo anterior que la niña SARA FERNANDA CANO BALLESTEROS, deberá continuar bajo la Custodia y cuidado de su progenitora la señora MARLENE BALLESTEROS LESMES, por ser garante de derechos integral. SARA FERNANDA deberá continuar en su tratamiento Terapéutico hasta que se logre el Cierre por cumplimiento de Objetivos ya que se logró comprobar que la niña se encuentra en la fase inicial de tratamiento; por tanto se declarara la vulneración de derechos de SARA FERNANDA CANO BARRAGAN quien se mantendrá definitivamente en MEDIO FAMILIAR a cargo de su progenitora, señora MARLENE BALLESTEROS LESMES, y TENDRA QUE continuar EL tratamiento terapéutico en la Asociación Creemos en Ti hasta que se logre el cierre por cumplimiento de objetivos.

Ahora bien el inciso 4 del artículo 103 de la ley de infancia y adolescencia modificado por el decreto 1878 de 2018 nos indica: *“En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas o adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinara si procede el cierre del proceso cuando el NNA esté ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento*

*se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos”.*

Por lo anteriormente expuesto se ordenara al Coordinador del Centro Zonal Mártires del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que practique el seguimiento, hasta que el equipo interdisciplinario de la institución CREEMOS EN TI determine el cierre definitivo por cumplimiento de objetivos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR** como medida de Restablecimiento de Derechos la ubicación definitiva en medio familiar de SARA FERNANDA CANO BARRAGAN en cabeza de su progenitora la señora MARLENE BALLESTEROS LESMES.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Coordinador del Centro Zonal Mártires del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que practique el seguimiento de la medida ordenada por este despacho en la presente providencia, hasta que el equipo interdisciplinario de la institución CREEMOS EN TI determine el cierre definitivo por cumplimiento de objetivos.

**TERCERO: ORDENAR** al Coordinador del Centro Zonal Mártires del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar impulse la denuncia penal presentada por la progenitora de la niña, MARLENE BALLESTEROS LESMES, en contra del señor **ÁLVARO GARZÓN PELÁEZ** exesposo de la tía abuela de la progenitora, señora LUZ DARY BARRAGÁN, ante la Fiscalía General de la Nación, por presunto abuso sexual a la niña SARA FERNANDA CANO BALLESTEROS.

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente decisión procede sin perjuicio de las actuaciones administrativas que puedan surtirse en forma posterior por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**QUINTO: ADVERTIR** que contra el presente proveído no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0134

HOY: 25 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

---

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA